

Contrato 004/2016

Nosotros PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA, _____, Abogado y Notario,
del domicilio _____, portador de mi Documento Único
de Identidad número _____
cuatro, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal Judicial y Extrajudicial del
CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, Corporación de Derecho Público, Autónoma de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____
_____, que en adelante me denominare "La Institución
contratante", y DAVID JESE GALLARDO LÓPEZ, _____ Empleado, del
domicilio _____, portador de mi Documento Único de
Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

_____, propietario de la Empresa "Xtreme Networks" que en
adelante me denominare "El Contratista", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO
DE SERVICIO DE ENLACE DEL SAFI Y SIRH PARA INTERCONECTAR LA RED LAN DEL
CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA CON EL MINISTERIO DE HACIENDA** el cual se
regirá de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** El
Contratista se compromete a suministrar el servicio de enlace de datos privado, inalámbrico y de
alta velocidad (6 Mbps) para interconectar la red LAN del Consejo Superior de Salud Pública con el
Ministerio de Hacienda, con el propósito de acceder a los servicios del SAFI y SIRH. **SEGUNDA:
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** El contratista proveerá en calidad de comodato, la totalidad del
equipo necesario para el establecimiento del enlace de datos entre dos edificios, el del Consejo
Superior de Salud Pública y el del Ministerio de Hacienda el cual consiste en Antenas de Radio,
Cables, Elementos de Sujeción y la instalación-configuración profesional de los mismos. Incluyendo
adicionalmente el servicio gratis de instalación de cableado estructurado, necesario para comunicar
cada antena a los respectivos cuadros de conexión de red de ambos edificios. El servicio incluye el
reemplazo de partes (Hardware) en caso de fallas atribuibles al fabricante o la instalación del
enlace, y el soporte técnico ante caídas del sistema, proporcionando como parte integral durante el
período de vigencia del presente contrato de servicio, con un tiempo de atención máximo de dos
horas, luego del reporte. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato estará comprendido
entre el cuatro de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, ambas fechas inclusive,
este plazo podrá ser prorrogado por expreso acuerdo entre las partes, previa aprobación de la
Institución y a propuesta de ésta. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios a que

se refiere este contrato, El Contratante pagará a el Contratista la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 2,999.40), los cuales serán cancelados por medio de doce cuotas mensuales de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA las cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Queda entendido que las relaciones laborales en que incurra El contratista con terceras personas para prestar el servicio, serán de su única y exclusiva responsabilidad, no estando obligado en ningún momento El Contratante a sufragar ningún tipo de remuneración, salarios u otro tipo de pasivo laboral. **QUINTA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **SEXTA: GARANTÍA DEL SERVICIO:** El equipo a que se refiere la cláusula primera de este contrato cuenta con garantía por desperfectos de fábrica y se limita a reemplazo total del componente dañado, siempre y cuando la falla no se deba a mala polarización de AC, maltrato, rayos, inundaciones y actos vandálicos no atribuibles al contratista. La garantía por instalación del cableado estructurado, incluye reemplazo de partes y soporte ante fallas de operación, cuando estas sean atribuibles a la instalación. **SÉPTIMA: MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado de forma unilateral por El Contratante, cuando las circunstancias lo ameriten y con el fin de resguardar el interés público y del Estado, asimismo podrá ser modificado de forma bilateral por las partes contratantes debiendo legalizar tales modificaciones por lo menos con el cruce de cartas con el respectivo aceptado. **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales aplicables de extinción de los contratos enunciados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Contratista podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas; b) Por ser conveniente al Estado; y c) Que El Contratista, en cualquier tiempo y forma incurra en el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales, resulte sancionada por los Tribunales de Justicia, sea embargado, declarado en quiebra, suspensión de pagos y/o concursos de acreedores. En este caso la Institución Contratante solo está obligada al pago hasta el momento de la revocación. Si la Terminación es solicitada por El Contratista, aduciendo causa justificada y si El Contratante acepta la solicitud, solo estará obligado al pago de la remuneración hasta el momento en que necesite el servicio. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que en anaren de la LACAP y del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **DECIMA:**

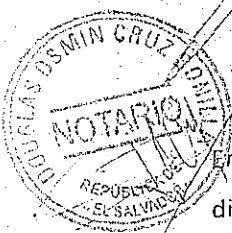
CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, la Institución Contratante, podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, la Institución Contratista dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Asimismo serán causas de caducidad las establecidas en los literales "a" y "b" del artículo 94 de la LACAP y en la cláusula VIII de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de entregado el servicio, según lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, la institución contratante tendrá un plazo de treinta días para efectuar algún reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: ACCIÓN JUDICIAL:** En caso de acción judicial derivada por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten, será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar el contratista los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. En fe de lo anterior, firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de enero de dos mil dieciséis.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA

Institución Contratante

DAVID JESÉ GALLARDO LOPEZ

Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **DOUGLAS OSMÍN CRUZ BONILLA**, Notario de este domicilio, comparecen los señores **PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA**, de cincuenta y cinco años, Abogado y Notario, del domicilio _____, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal

Judicial y Extrajudicial del **CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

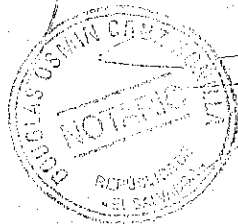
de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Salud Número trescientos sesenta y siete de fecha dieciséis de julio del año dos mil catorce, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, en el que consta que ha sido nombrado como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública para un periodo de tres años, contados a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial Número ciento cincuenta y cinco, Tomo cuatrocientos cuatro, de fecha lunes veinticinco de agosto del año dos mil catorce y los artículos 7 y 15 literal "a" del Código de Salud, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que le conceden facultades para firmar en la calidad en que comparece, contratos como el presente, quien en adelante se llamará "*la Institución Contratante*", y **DAVID JESE GALLARDO LÓPEZ**, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio _____, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior, por medio del cual los comparecientes, en la calidad antes mencionada, han convenido en celebrar un **CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE DEL SAFI Y SIRH PARA INTERCONECTAR LA RED LAN DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA CON EL MINISTERIO DE HACIENDA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** El Contratista se compromete a suministrar el servicio de enlace de datos privado, inalámbrico y de alta velocidad (6 Mbps) para interconectar la red LAN del Consejo Superior de Salud Pública con el Ministerio de Hacienda, con el propósito de acceder a los servicios del SAFI y SIRH. **SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** El contratista proveerá en calidad de comodato, la totalidad del equipo necesario para el establecimiento del enlace de datos entre dos edificios, el del Consejo Superior de Salud Pública y el del Ministerio de Hacienda el cual consiste en Antenas de Radio, Cables, Elementos de Sujeción y la instalación-configuración profesional de los mismos. Incluyendo adicionalmente el servicio gratis de instalación de cableado estructurado, necesario para comunicar cada antena a los respectivos cuadros de conexión de red de ambos edificios. El servicio incluye el reemplazo de partes (Hardware) en caso de fallas atribuibles al fabricante o la instalación del enlace, y el soporte técnico ante caídas del sistema, proporcionando como parte integral durante el periodo de vigencia del presente contrato de servicio, con un tiempo de atención máximo de dos

horas, luego del reporte. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato estará comprendido entre el cuatro de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, ambas fechas inclusive, este plazo podrá ser prorrogado por expreso acuerdo entre las partes, previa aprobación de la Institución y a propuesta de ésta. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios a que se refiere este contrato, El Contratante pagará a el Contratista la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 2,999.40), los cuales serán cancelados por medio de doce cuotas mensuales de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA las cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Queda entendido que las relaciones laborales en que incurra El contratista con terceras personas para prestar el servicio, serán de su única y exclusiva responsabilidad, no estando obligado en ningún momento El Contratante a sufragar ningún tipo de remuneración, salarios u otro tipo de pasivo laboral. **QUINTA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **SEXTA: GARANTÍA DEL SERVICIO:** El equipo a que se refiere la cláusula primera de este contrato cuenta con garantía por desperfectos de fábrica y se limita a reemplazo total del componente dañado, siempre y cuando la falla no se deba a mala polarización de AC, maltrato, rayos, inundaciones y actos vandálicos no atribuibles al contratista. La garantía por instalación del cableado estructurado, incluye reemplazo de partes y soporte ante fallas de operación, cuando estas sean atribuibles a la instalación. **SÉPTIMA: MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado de forma unilateral por El Contratante, cuando las circunstancias lo ameriten y con el fin de resguardar el interés público y del Estado, asimismo podrá ser modificado de forma bilateral por las partes contratantes debiendo legalizar tales modificaciones por lo menos con el cruce de cartas con el respectivo aceptado. **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales aplicables de extinción de los contratos enunciados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Contratista podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas; b) Por ser conveniente al Estado; y c) Que El Contratista, en cualquier tiempo y forma incurra en el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales, resulte sancionada por los Tribunales de Justicia, sea embargado, declarado en quiebra, suspensión de pagos y/o concursos de acreedores. En este caso la Institución Contratante, solo está obligada al pago hasta el momento de la revocación. Si la Terminación es solicitada por El Contratista, aduciendo causa justificada y si El Contratante acepta la solicitud, solo estará obligado al pago de la remuneración hasta el momento en que necesite el servicio. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del

contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP y del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **DECIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, la Institución Contratante, podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, la Institución Contratista dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Asimismo serán causales de caducidad las establecidas en los literales "a" y "b" del artículo 94 de la LACAP y en la cláusula VIII de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de entregado el servicio, según lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, la institución contratante tendrá un plazo de treinta días para efectuar algún reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: ACCIÓN JUDICIAL:** En caso de acción judicial derivada por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten, será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar el contratista los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Y yo el suscrito Notario DOY FE, que las firmas anteriores son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hubè en un solo acto lo escrito íntegramente, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-



CONTRATO No. 005/2016

NOSOTROS: PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio , portador de mi Documento Único de Identidad número
de Identificación Tributaria

....., actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del Consejo Superior de Salud Pública, Corporación de Derecho Público, Autónoma y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil ciento veintidós – cero cero uno – nueve, según los artículos siete y quince literal “a” del Código de Salud, en los que se reconoce la autonomía del Consejo Superior de Salud Pública como Corporación de Derecho Público, con capacidad jurídica para contraer derechos y adquirir obligaciones e intervenir en juicios, así como que corresponde al Presidente de dicho organismo representarlo judicial y extrajudicialmente, lo cual compruebo con **I) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Salud Número trescientos sesenta y siete de fecha dieciséis de julio del año dos mil catorce**, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, en el que consta que he sido nombrado como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública para un período de tres años, contados a partir de esa fecha, en primera categoría, partida número uno, con cargo a los Fondos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas; **II) Publicación de el Diario Oficial Número ciento cincuenta y cinco, Tomo cuatrocientos cuatro, de fecha lunes veinticinco de agosto del año dos mil catorce**. Así mismo de conformidad con los artículos 7 y 15 literal “a” del Código de Salud, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente; y **CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio

..... portador de mi Documento Único de Identidad número:

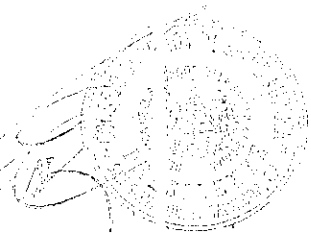
..... y mi Número de Identificación Tributaria:

..... en mi calidad de Director Presidente y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad **“ENMANUEL S.A. de C.V.”** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento once mil ciento noventa y tres – ciento uno – seis; quienes en lo sucesivo nos denominaremos **“El Contratante o el Consejo”** y **“El Contratista”** respectivamente;

hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE OLORES PARA SANITARIOS Y SISTEMA ELECTRÓNICO AROMATIZADOR** el cual se registrará de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a suministrar el servicio de Control de Olores para Sanitarios y Sistema Electrónico Aromatizador. **SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** El Contratista proveerá los servicios de control de olores para sanitarios y sistema electrónico aromatizador de los edificios uno y dos del Consejo Superior de Salud Pública, para lo cual se compromete a brindar en comodato **veintisiete Desodorizadores de baños** los cuales están valorados en la suma de **diez dólares con diecisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, mensuales cada uno, y dieciocho aromatizadores de ambiente** valorados en la suma de **trece dólares con cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, mensuales cada uno**, dicho servicio contará con el soporte de mantenimiento, haciendo una visita cada **veintiocho días** para el mantenimiento completo del equipo en comodato tales como: recarga, regulación, mantenimiento y limpieza. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato estará comprendido entre el cuatro de **enero** al treinta y uno de **diciembre** del corriente año, ambas fechas inclusive, este plazo podrá ser prorrogado por expreso acuerdo entre las partes, previa aprobación de la Institución y a propuesta de ésta. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios a que se refiere este contrato, El Contratante pagará al Contratista la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que corresponde a la desodorización de baños y aromatización de ambientes de los edificios uno y dos del Consejo Superior de Salud Pública, los cuales serán pagaderos de la siguiente forma el contratante se obliga a pagar cuotas mensuales, iguales y sucesivas por la cantidad de **QUINIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SESENTA SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dichos pagos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Queda entendido que las relaciones laborales en que incurra El contratista con terceras personas para prestar el servicio, serán de su única y exclusiva responsabilidad, no estando obligado en ningún momento El Contratante a sufragar ningún tipo de remuneración, salarios u otro tipo de pasivo laboral. **QUINTA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista ceder los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **SEXTA: GARANTÍA DEL SERVICIO:** Sobre el equipo a que se refiere la cláusula primera de este contrato, el contratista será responsable por cualquier daño que causare en dicho equipo con la ejecución del


servicio que por medio de este contrato suministra, quedando entendido que cualquier daño total o parcial que causare será civilmente responsable debiendo en su caso realizar cualquier reparación o reemplazo del equipo dañado. **SÉPTIMA: MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado de forma unilateral por El Contratante, cuando las circunstancias lo ameriten y con el fin de resguardar el interés público y del Estado; asimismo podrá ser modificado de forma bilateral por las partes contratantes debiendo legalizar tales modificaciones por lo menos con el cruce de cartas con el respectivo aceptado. **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales aplicables de extinción de los contratos enunciados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Contratista podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas; b) Por ser conveniente al Estado; y c) Que El Contratista, en cualquier tiempo y forma incurra en el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales, resulte sancionada por los Tribunales de Justicia, sea embargado, declarado en quiebra, suspensión de pagos y/o concursos de acreedores. En este caso el Consejo solo está obligado al pago hasta el momento de la revocación. Si la Terminación es solicitada por El Contratista, aduciendo causa justificada y si El Contratante acepta la solicitud, solo estará obligado al pago de la remuneración hasta el momento en que necesite el servicio. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP y del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **DÉCIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Consejo podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Consejo para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Consejo dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Asimismo, serán causales de caducidad las establecidas en los literales "a" y "b" del artículo 94 de la LACAP y en la cláusula quinta de este contrato. **DÉCIMA**

PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de entregado el servicio, según lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de treinta días para efectuar algún reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: ACCIÓN JUDICIAL:** En caso de acción judicial derivada por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten, será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar el contratista los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. En fe de lo anterior, firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de enero de dos mil dieciséis.


LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA
PRESIDENTE CSSP

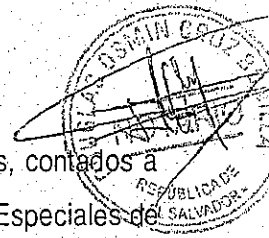

CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA




En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis. Ante mí **DOUGLAS OSMÍN CRUZ BONILLA**, Notario de este domicilio, comparecen los señores **PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA**, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: _____

de Número de Identificación Tributaria:

_____, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del Consejo Superior de Salud Pública, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil ciento veintidós - cero cero uno - nueve, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Salud Número trescientos sesenta y siete de fecha dieciséis de julio del año dos mil catorce, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, en el que consta que fue nombrado



como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública para un período de tres años, contados a partir de esa fecha, en primera categoría, partida número uno, con cargo a los Fondos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas; **b)** Publicación de el Diario Oficial Número ciento cincuenta y cinco, Tomo cuatrocientos cuatro, de fecha lunes veinticinco de agosto del año dos mil catorce. Así mismo de conformidad con los artículos 7 y 15 literal "a" del Código de Salud, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, le conceden facultades para firmar en el carácter en que comparece contratos como el presente, y que en el documento anterior se denominó "El contratante o El Consejo"; y **CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA**, de cuarenta y nueve años de edad; Ingeniero Industrial, de domicilio _____, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria:

_____, actuado en su calidad de Director Presidente y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad "**ENMANUEL S.A. de C.V.**" de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento once mil ciento noventa y tres – ciento uno – seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **I)** Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integral del Pacto Social, el cual desde su otorgamiento y debida inscripción en el Registro de Comercio rige el funcionamiento de la referida sociedad, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Humberto Gerardo Lara Alas, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del folio OCHO al folio DIECIOCHO, siendo la fecha de inscripción el día tres de noviembre de dos mil diez; en la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad, domicilio y plazo son los ya expresados, que entre su finalidad está la comercialización y servicio de productos de limpieza entre otras; **II)** Que el Gobierno de la Sociedad será ejercida por la Junta General de Accionistas y por una Junta Directiva; que la Administración y Representación de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva la cual estará integrada por tres miembros propietarios que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, los cuales tendrán sus respectivos suplentes; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o a quien haga sus veces, quien durará en sus funciones el período de siete años, y quien

puede decidir, ejecutar / legalizar los negocios sociales, comprendidos en la finalidad social; III) Credencial expedida por el señor Carlos Humberto Ramírez Segura, como Director Presidente de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad ENMANUEL, S.A. DE C.V., de la que consta que el señor Carlos Humberto Ramírez Segura, fue electo Director Presidente propietario, para el periodo de SIETE AÑOS contado a partir del catorce de enero de dos mil trece, fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y DOS del libro TRES MIL CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, habiéndose reformado en su integridad el pacto social, el cual está debidamente inscrito y relacionado anteriormente se encuentra vigente en su cargo, por lo que puede comparecer en actos como el presente. Estando facultados ambos otorgantes para comparecer en esta clase de contratos ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior, que se leen: "P. R. E. C." e "ILEGIBLE", así como el contenido del mismo el cual en lo medular contiene las clausulas siguientes: "***** PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a suministrar el servicio de Control de Olores para Sanitarios y Sistema Electrónico Aromatizador. SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: El Contratista proveerá los servicios de control de olores para sanitarios y sistema electrónico aromatizador de los edificios uno y dos del Consejo Superior de Salud Pública, para lo cual se compromete a brindar en comodato veintisiete Desodorizadores de baños los cuales están valorados en la suma de diez dólares con diecisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, mensuales cada uno, y dieciocho aromatizadores de ambiente valorados en la suma de trece dólares con cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, mensuales cada uno, dicho servicio contará con el soporte de mantenimiento, haciendo una visita cada veintiocho días para el mantenimiento completo del equipo en comodato tales como: recarga, regulación, mantenimiento y limpieza. TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato estará comprendido entre el cuatro de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, ambas fechas inclusive, este plazo podrá ser prorrogado por expreso acuerdo entre las partes, previa aprobación de la Institución y a propuesta de ésta. CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios a que se refiere este contrato, El Contratante pagará al Contratista la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que corresponde a la desodorización de baños y aromatización de ambientes de los edificios uno y dos del Consejo Superior de Salud Pública, los cuales serán pagaderos de la siguiente forma el contratante se obliga a pagar cuotas mensuales, iguales y sucesivas por la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO

DÓLARES CON SESENTA SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dichos pagos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Queda entendido que las relaciones laborales en que incurra El contratista con terceras personas para prestar el servicio, serán de su única y exclusiva responsabilidad, no estando obligado en ningún momento El Contratante a sufragar ningún tipo de remuneración, salarios u otro tipo de pasivo laboral. **QUINTA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista ceder los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **SEXTA: GARANTÍA DEL SERVICIO:** Sobre el equipo a que se refiere la cláusula primera de este contrato, el contratista será responsable por cualquier daño que causare en dicho equipo con la ejecución del servicio que por medio de este contrato suministra, quedando entendido que cualquier daño total o parcial que causare será civilmente responsable debiendo en su caso realizar cualquier reparación o reemplazo del equipo dañado. **SÉPTIMA: MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado de forma unilateral por El Contratante, cuando las circunstancias lo ameriten y con el fin de resguardar el interés público y del Estado, asimismo podrá ser modificado de forma bilateral por las partes contratantes debiendo legalizar tales modificaciones por lo menos con el cruce de cartas con el respectivo aceptado. **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales aplicables de extinción de los contratos enunciados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Contratista podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas; b) Por ser conveniente al Estado; y c) Que El Contratista, en cualquier tiempo y forma incurra en el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales, resulte sancionada por los Tribunales de Justicia, sea embargado, declarado en quiebra, suspensión de pagos y/o concursos de acreedores. En este caso el Consejo solo está obligado al pago hasta el momento de la revocación. Si la Terminación es solicitada por El Contratista, aduciendo causa justificada y si El Contratante acepta la solicitud, solo estará obligado al pago de la remuneración hasta el momento en que necesite el servicio. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP y del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **DÉCIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL**

CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Consejo podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Consejo para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Consejo dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Asimismo, serán causales de caducidad las establecidas en los literales "a" y "b" del artículo 94 de la LACAP y en la cláusula quinta de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de entregado el servicio, según lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de treinta días para efectuar algún reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: ACCIÓN JUDICIAL:** En caso de acción judicial derivada por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten, será depositaria de los bienes que se le empuarguen la persona que la Institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar el contratista los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Yo el suscrito Notario **DOY FE**, que las firmas anteriores son **AUTÉNTICAS** por reconocer haberlas puesto de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, no obstante que el primero de ellos los conoce y comprende por su condición de Abogado de la República, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA
PRESIDENTE CSSP

CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA

